



Ministerio de Educación y Justicia

RESOLUCION N° 2241

BUENOS AIRES, 7 DIC. 1990

VISTO el Expediente N°38929/89 del registro de este Ministerio por el que se tramita la solicitud de autorización provisional para la creación y funcionamiento de la Universidad Adventista del Plata en los términos de la Ley 17604, y

CONSIDERANDO

Que la solicitud antedicha se ajusta a las normas reglamentarias fijadas por los artículos 1°, 3°, 4° y 5° del Decreto N°8472 del 31 de diciembre de 1969.

Que la iniciativa de referencia acredita el respaldo y patrocinio de la Asociación Colegio Adventista del Plata, la cual ha probado contar con un pasado valorado y responsable de más de 90 años de labor pedagógica en todos los niveles del sistema educativo argentino, altamente reconocidos, nacional e internacionalmente.

Que las características que le son propias a la Asociación, residencias estudiantiles y régimen de becas, permitirán satisfacer a la futura Universidad no sólo de las demandas locales y regionales, sino también atender un amplio espectro de estudiantes provenientes de la totalidad de las provincias argentinas y de países latinoamericanos, tal como lo revela permanentemente la matrícula de sus alumnos en los diferentes niveles de enseñanza.

Que el aval de la Asociación referida al pedido formulado se basa, también, sobre una indiscutible solvencia moral, fundada ésta, en cuanto al ámbito de las Ciencias Médicas, en la síntesis de los conceptos vertidos por el juramento Hipocrático, respecto del desempeño con conciencia y dignidad, de hacer de la salud y de la vida del enfermo la primera preocupación, de tener absoluto respeto por la vida

Mano
Buz
Un



Ministerio de Educación y Justicia

2

humana desde el instante de su concepción, así como también no utilizar, ni aun bajo amenazas, los conocimientos médicos contra las leyes de la humanidad, los cuales junto con el deber de evitar las manipulaciones genéticas y biológicas del ser humano, constituyen los presupuestos morales y legales que son condición resolutive de esta autorización provisional.

Que la docencia, la investigación y el acrecentamiento del patrimonio cultural e intelectual de la comunidad constituyen las funciones sustantivas de la Universidad Adventista del Plata, las que dignamente se habrán de traducir en egresados capaces de actuar como profesionales, responsablemente comprometidos con los valores que los orientan y con la sociedad en que viven.

Que este Ministerio, mediante sus órganos técnicos específicos, ha efectuado la evaluación determinada por el Artículo 2º de la Ley 17604, conforme a las pautas del Artículo 3º del Decreto N°8472/69, estimando satisfechos los requisitos exigidos, los requerimientos de estructuración del nivel universitario en cuanto a las carreras proyectadas y además en cuanto a lo establecido en el Artículo 4º del Decreto citado la Asociación cuenta con un acervo patrimonial holgadamente superior al requerido, por lo cual y atento a estos antecedentes resulta conveniente acceder a lo solicitado con el carácter de excepción a lo determinado por el Decreto N°451 del 5 de junio de 1973.

Que en virtud del Decreto N°101/85, Artículo 2º, inciso f, apartado 10, ha sido delegada en el suscripto la facultad de resolver todo lo referido a las atribuciones reservadas al Poder Ejecutivo por la Ley 17604 y su Reglamentación.

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]



Ministerio de Educación y Justicia

3

Por ello, atento a lo aconsejado por la SUBSECRETARIA DE EDUCACION,

EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

RESUELVE

ARTICULO 1º.- Autorizar provisionalmente la creación y el funcionamiento de la Universidad Adventista del Plata con sede central en 25 de Mayo 99, Villa Libertador San Martín, Provincia de Entre Ríos, conforme a lo establecido por los Artículos 1º, 3º, 4º y 5º del Decreto N°8472 del 31 de diciembre de 1969.

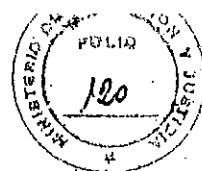
ARTICULO 2º.- La presente medida tiene carácter de excepción respecto de lo determinado por el Artículo 5º del Decreto N°451 del 5 de julio de 1973.

ARTICULO 3º.- Establecer que a los fines de llevar a la práctica lo dispuesto en el Artículo 1º de la presente Resolución deberán tenerse presentes los enunciados obrantes en el cuarto y quinto considerandos, como condición resolutoria de la autorización provisional que se otorga.

ARTICULO 4º.- La Universidad Adventista del Plata estará inicialmente conformada por: Facultad de Teología; Facultad de Humanidades, Educación y Ciencias Sociales; Facultad de Ciencias Económicas y de la Administración; Facultad de Ciencias de la Salud y Facultad de Ciencias Agro Alimentarias.

ARTICULO 5º.- Aprobar en sus estructuras generales los planes de estudios correspondientes a las carreras de: Teología, Maestría en Teología, Doctorado en Teología, Educación Religiosa; Ciencias de la Educación, Maestría en Educación, Psicopedagogía, Educación Primaria, Educación Preescolar, Ciencias Biológicas, Letras, Inglés, Psicología, Música Sacra, Educación Musical, Música, Educación Física, Historia, Trabajo Social, Comunicación Social, Teleducación,

Handwritten signature:
Hoy
pau
an



Ministerio de Educación y Justicia

4

Bibliotecología; Administración, Secretariado, Maestría en Administración, Economía, Ciencias Económicas, Contador Público, Sistemas de Información; Medicina, Enfermería, Nutrición, Kinesiología; Producción y Procesamiento Agroalimentario; las condiciones de ingreso y duración de dichas carreras que figuran como ANEXO I de esta Resolución, así como también el otorgamiento de los títulos de: Licenciado en Teología, Licenciado en Teología Pastoral, Magister en Teología, Magister en Teología Pastoral, Doctor en Teología, Profesor en Educación Religiosa; Profesor en Ciencias de la Educación, Licenciado en Ciencias de la Educación, Magister en Educación Especialidad Administración Educacional, Magister en Educación Especialidad Orientación Escolar, Licenciado en Psicopedagogía, Maestro Superior en Educación Primaria, Maestro Superior en Educación Preescolar, Profesor en Ciencias Biológicas, Profesor en Letras, Traductor Público en Inglés, Profesor en Inglés, Profesor en Psicología, Licenciado en Psicología, Maestro en Música Sacra, Maestro Superior en Educación Musical, Profesor en Educación Musical, Profesor Nacional de Música Especialidad Canto, Profesor Nacional de Música Especialidad Instrumento, Maestro Superior en Educación Física, Profesor en Educación Física, Profesor en Historia, Licenciado en Historia, Asistente Social, Licenciado en Trabajo Social, Comunicador Social, Asistente en Teleducación, Licenciado en Teleducación, Bibliotecólogo Escolar, Bibliotecólogo; Analista Administrativo, Licenciado en Administración, Secretaria Administrativa, Secretaria Ejecutiva Bilingüe, Magister en Administración Especialidad Administración Financiera, Magister en Administración Especialidad Administración Hospitalaria, Licenciado en Economía, Profesor en Ciencias Económicas, Contador Público, Analista de Sistemas, Licenciado en Sistemas de Información; Médico, Enfermero, Licenciado en Enfermería, Técnico en Nutrición, Licenciado en

[Firma manuscrita]



2241



Ministerio de Educación y Justicia

5

Nutrición, Licenciado en Kinesiología; Técnico en Producción y Procesamiento de Agroalimentos Especialidad Horticultura, Técnico en Producción y Procesamiento de Agroalimentos Especialidad Pecuaria, Técnico en Producción y Procesamiento de Agroalimentos Especialidad Fruticultura.

ARTICULO 6º.- Aprobar los proyectos de Estatutos cuyos textos forman parte como ANEXO II de la presente Resolución.

ARTICULO 7º.- Regístrese y pase a la Dirección Nacional de Asuntos Universitarios para su comunicación y demás efectos.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

Antonio F. Salas
Ministro de Educación y Justicia